

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-fo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Mayo)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Mayo)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En vista del crecido número de productos desinfectantes que se presentan por sus inventores solicitando sean analizados por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, con el fin de obtener, previo el informe del Real Consejo de Sanidad, la declaración de utilidad pública y su inclusión en el correspondiente catálogo, así como también de la frecuencia con que industriales y comerciantes recaban dicha declaración para algunos otros productos destinados a la alimentación, siempre más con fines comerciales que en defensa de la salud pública, teniendo en cuenta que ni la Administración ni los Institutos del Estado, y muy particularmente el Real Consejo de Sanidad, deben servir intereses industriales, y si sólo dedicar sus actividades a aquellas iniciativas de carácter general que se relacionen con la salud pública e higiene de las poblaciones, y estando demostrado que en la mayoría de los casos las peticiones de que se trata no llevan más finalidad que la de obtener para ciertos productos un carácter de superioridad sobre los similares, que quizás en muchos casos no sea efectiva, con la cual sólo se consigue favorecer á unos industriales con evidente perjuicio de otros y sin ningún beneficio de carácter sanitario.

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad interior, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que en lo sucesivo se desestimen desde luego cuantas peticiones se presenten solicitando informes del Real Consejo de Sanidad acerca de los productos desinfectantes mencio-

nados y de declaraciones de utilidad de los mismos.

2.º Que igualmente se desestimen las que se formulen con igual fin respecto de productos alimenticios, pudiendo, sin embargo, si así lo desean los interesados, acudir para los análisis de aquéllos a los Laboratorios oficiales o particulares, siendo de su cuenta los gastos que devenguen, y quedando autorizados para publicar la comprobación o dosificación de los referidos productos; y

3.º Que se publique esta Soberana disposición en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias, a fin de que tenga la necesaria publicidad.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1915.—Sánchez Guerra.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta del 12 de Mayo)

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Consignada en el capítulo 4.º, art. 1.º del presupuesto vigente una partida destinada a creación de nuevas plazas de Maestros, y dispuesto por Reales órdenes que con cargo a la misma se abonén los gastos de varias Escuelas unitarias creadas y de plazas de Maestros de Sección de Escuelas reconocidas como graduadas, se hace necesario dictar algunas reglas que complementen las ya establecidas acerca de las condiciones precisas para creación de Escuelas, facilitando en cuanto sea posible a las entidades solicitantes la formación de los expedientes respectivos, siempre dentro de las conveniencias de la enseñanza.

En su virtud,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto lo siguiente:

1.º Para la creación de Escuelas será requisito indispensable que el Ayuntamiento respectivo proporcione local adecuado en el que puedan funcionar y material de instalación, debiendo figurar en el expediente, cuando se trate de creación de Escuelas unitarias, certificación del Inspector Médico escolar, o en su defecto del Vocal Médico de la Junta local acerca de las

condiciones higiénicas del edificio y dictámen del Maestro de obras o perito acreditado, sobre la seguridad del mismo, siendo siempre indispensable el informe del Inspector de primera enseñanza, especialmente en lo relativo a condiciones pedagógicas del local.

2.º El orden de preferencia para la concesión será el siguiente:

A) Peticiones de creación de Escuelas unitarias en localidades donde no exista ninguna otra Escuela.

B) Peticiones de aumento de Secciones en las graduadas existentes o de graduación de Escuelas unitarias en poblaciones en que falte mayor número de Escuelas en relación con las que le correspondan, según el censo escolar.

C) Peticiones de nuevas Escuelas unitarias en las localidades a que se refiere el párrafo anterior.

3.º El plazo para formular las peticiones será de cuarenta días, a contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*.

Los Ayuntamientos que con anterioridad a esta soberana disposición hubieren presentado peticiones o expedientes incompletos, podrán completarlos dentro del mismo plazo sin necesidad de nuevas solicitudes.

4.º Los expedientes incoados antes de esta fecha y que reúnan todos los requisitos exigidos en esta Real orden podrán ser despachados desde luego dentro del orden de preferencia que se establece en la regla 2.ª de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1915.—Esteban Collantes.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1591

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Personal — Anuncio**

El día 12 del mes actual se ha posesionado D. Antonio Marcos Caballé del destino de Mozo del Archivo de Hacienda en esta Delegación, nombrado con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 28 de Enero de 1866, con carácter provisional y sueldo de 625 pesetas anuales, por orden de la Intervención general fecha 5 del corriente.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos consiguientes, según lo prevenido en el art. 4.º de la ley de 49 de Julio de 1904.

Tarragona 14 de Mayo de 1915.—  
El Delegado de Hacienda, Jesús Gencillo.

Núm. 1592

**EDICTO**

**Derechos Reales. — Año de 1913**

Don Juan Bautista Vallés Samper, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido D. Ramón Escuté Anguera, sia que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento del mismo que con fecha de hoy dicté el siguiente:

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de su descubierta, al deudor incluido en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia a fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas; advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirá el oportuno mandamiento triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Tarragona 10 de Mayo de 1915.—  
J. Bautista Vallés.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D.<sup>a</sup> Antonia Poblet Ferré, por débitos al Municipio por impuestos municipales correspondientes a los años 1910, 1911, 1912 y primer semestre de 1913, he dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia.—Resultando de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad unida al mandamiento de anotación preventiva de embargo que la finca embargada en méritos de este expediente hállase afectada en cuanto a una mitad indivisa al pacto reversional a favor de Juan Farriol Sanromá para el caso de fallecer sin hijos o con tales que ninguno de ellos llegue a la edad de testar, y con respecto a la totalidad de la misma al pago de legítimos de María Poblet Ferré, en cantidad de 800 pesetas; cumpliendo lo dispuesto en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese a los mencionados Juan Farriol Sanromá y María Poblet Ferré, o a sus herederos, la providencia de embargo de fecha 27 de Febrero último, para que puedan en su día intervenir en la venta y utilizar en defecto del deudor o sus causahabientes el mismo derecho que a estos concede el art. 96 de dicha Instrucción.—Montblanch 8 de Mayo de 1915.—El Depositario recaudador, Fabio Miquel.»

La providencia de 27 de Febrero último es como sigue:

«Providencia declarando el embargo de fincas.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Antonia Poblet Ferré, en el plazo que al efecto se le concedió, sus descubiertos para con el Municipio, más los recargos de apremio y las costas y gastos causados, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas o que se designen al efecto. Una pieza de tierra viña, de cabida dos jornales, cinco céntimos, iguales a una hectárea, 24 áreas, 72 centiáreas, sita en este término municipal y partida Amalgué.—Montblanch 27 de Febrero de 1915.—El Depositario recaudador, Fabio Miquel.»

Y siendo de ignorado paradero el expresado Juan Farriol Sanromá, se notifica al mismo o a sus herederos la transcrita providencia por medio de este edicto, en consonancia a lo dispuesto en el último apartado del artículo 142 de la Instrucción vigente.

Montblanch 8 de Mayo de 1915.—El Depositario recaudador, Fabio Miquel.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente individual de apremio que sigo contra D.<sup>a</sup> Antonia Poblet Ferré, de ignorado paradero, por débitos al Municipio por impuestos municipales correspondientes a los años 1910, 1911, 1912 y primer semestre de 1913, se dictó con fecha de ayer la siguiente

«Providencia de embargo de finca.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Antonia Poblet Ferré sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Junio próximo y hora de las doce, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón según costumbre en la localidad.—Montblanch 10 de Mayo de 1915.—El Depositario recaudador, Fabio Miquel.»

Y resultando de la certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad que la finca que ha ser objeto de subasta hállase afectada a la condición resolutoria a favor de Juan Farriol Sanromá, cuyo paradero, así como el de sus herederos si los tuviere se ignora, se notifica la anterior providencia a los mismos por medio de este edicto y en consonancia a lo dispuesto en el último apartado del art. 142 de la Instrucción vigente.

Montblanch 11 de Mayo de 1915.—El Depositario recaudador, Fabio Miquel.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D.<sup>a</sup> Antonia Poblet Ferré por débitos al Municipio por impuestos municipales correspondientes a los años 1910, 1911 y 1912 y primer semestre del 1913, se dictó con fecha de ayer la siguiente

«Providencia de embargo de fincas.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Antonia Poblet Ferré sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 9 de Junio próximo y hora de las doce, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón según costumbre en la localidad.—Montblanch 10 de Mayo de 1915.—El Depositario Recaudador, Fabio Miquel.

Y siendo de ignorado paradero la expresada Antonia Poblet Ferré, se le notifica la transcrita providencia por medio de este edicto y en consonancia a lo dispuesto en el último apartado del art. 142 de la Instrucción vigente.

Montblanch 11 de Mayo de 1915.—El Depositario Recaudador, Fabio Miquel.

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente individual de apremio que me hallo instruyendo contra D.<sup>a</sup> Rosa Busquets Esplugas, por débitos al Municipio por impuestos municipales correspondientes a los años 1910, 1911 y 1912 y primer semestre del 1913, se dictó con fecha de ayer la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D.<sup>a</sup> Rosa Busquets Esplugas sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 10 de Junio próximo y hora de las diez, en estas Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores

en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y por pregón según costumbre en la localidad.—Montblanch 10 de Mayo de 1915.—El Depositario Recaudador, Fabio Miquel.

Y siendo de ignorado paradero la expresada Rosa Busquets Esplugas, se le notifica la anterior providencia por medio de este edicto y en consonancia a lo dispuesto en el último apartado del art. 142 de la Instrucción vigente.

Montblanch 11 de Mayo de 1915.—El Depositario Recaudador, Fabio Miquel.

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Mafumet

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1916, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar sus documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 20 de este mes.

Poble de Mafumet 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, José Blasi.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

Don Francisco Catalá y Catalá, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

A virtud de escrito de D.<sup>a</sup> Rosa Cañellas Solé, viuda de D. Juan Vilá Granada, de esta vecindad, exponiendo entre otros particulares: Que don José Baró Gabriel poseía la finca rústica situada en el término de esta ciudad, partida «Bodallera», de extensión dos jornales cincuenta céntimos, equivalentes a ciento cincuenta y dos áreas, diez centiáreas, yermo; lindante al Norte con José Rosell, Sur y Este con Bernardo Pi, hoy con herederos de D. Juan Vilá Granada y al Oeste con Domingo Altés.—Que don Francisco Cucurull Claravalls poseía también otra finca rústica situada en los mismos término y partida que la anterior, de cabida un jornal setenta y cinco céntimos estadísticos, equivalentes a una hectárea, seis áreas, cinco centiáreas; lindante al Norte con tierras de Bernardo Pi, hoy de herederos de D. Juan Vilá Granada, al Sur con las de José Alasá, al Este con las de José Belltall y al Oeste con las de José Cucurull.—Que don Miguel Roig Ricart poseía asimismo otra pieza de tierra en iguales término y partida que las anteriores, plantada de viña, algarrobos e yermo, de extensión dos hectáreas, diez y seis centiáreas, iguales a cuatro jornales veinte y nueve céntimos; lindante al Norte con las de José Baró, hoy de los herederos de D. Juan Vilá Granada, al Sur con D. Antonio Virgili, al Este con las de Francisco Cucurull, hoy de los mismos herederos de Vilá Granada, y al Oeste con Narciso Casals.—Que la recurrente adquirió las tres descritas fincas por compra que hizo al D. José Baró el año mil novecientos diez, en cuanto a la primera; al D. Francisco Cucurull Claravalls el año mil novecientos ocho, respecto de la segunda, y al D. Miguel Roig Ricart el año mil novecientos nueve, respecto de la última.—Que desde los indicados años viene poseyendo quieta y pacíficamente las mencionadas fincas, sin que nadie la haya inquietado en su posesión; que no posee título de dominio escrito por haber sido en compra verbal; que viene satisfaciendo la contribución correspondiente a las tres indicadas

fincas, si bien los recibos de la contribución territorial correspondiente figuran respectivamente a nombre de los vendedores; que no se hallan inscritos el dominio ni la posesión de los inmuebles de que se trata; que deseando inscribir a su favor la posesión del dominio pleno de las citadas fincas, le conviene se practique la información de posesión prevenida en el artículo trescientos noventa y dos de la ley Hipotecaria, ofreciendo, al efecto, presentar testigos, y suplicando se admita dicha información y previa audiencia del Ministerio Fiscal se apruebe, mandando extender en el Registro de la propiedad del partido la anotación preventiva a nombre de la suplicante, y una vez amillaradas las fincas a su nombre, convertir dicha anotación preventiva, sin perjuicio de tercero, en inscripción definitiva, certificándose antes de practicarse la referida inscripción el expediente original en Secretaría, y facilitándole testimonio a los efectos de anotación e inscripción de referencia.

Que por medio de otro escrito, la recurrente declaró que ignora el domicilio de las personas de quienes proceden las tres fincas cuya posesión solicita; que no sabe si las mismas existen, como también ignora quiénes son sus herederos, administradores o encargados; en su virtud,

Por el presente, en vista de lo expuesto y de lo preceptuado en la regla quinta del artículo trescientos noventa y tres de la vigente ley Hipotecaria, se dá conocimiento del dicho expediente a las personas de quienes proceden los bienes cuya posesión se solicita, o sea de D. Francisco Cucurull Claravalls, D. Miguel Roig Ricart y D. José Baró Gabriel; y para el caso de haber éstos o alguno de ellos fallecido, de sus herederos, a fin de que dentro el término de ocho días útiles manifiesten si tienen algo que oponer a la inscripción a favor de la recurrente doña Rosa Cañellas, viuda de Vilá; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, podrá parales el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona a doce de Mayo de mil novecientos quince.—Francisco Catalá.—Por orden de S. S., Juan Grau.

## Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

TORRENTE, Asunción (a) la Borña; ISABEL, conocida por Organita, ambas artistas de variedades, domiciliadas últimamente en Barcelona, comparecerán en término de cinco días ante el Juzgado de Tortosa, o bien manifestarán su actual domicilio, al objeto de prestar declaración en la causa sobre amenazas y otros hechos.